REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00473-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Teniendo en cuenta que la parte activa manifiesta que este Despacho es competente por el domicilio de los demandados, debe especificar puntualmente dirección, el barrio y comuna del domicilio de la parte pasiva.

2. Se aportará nuevamente el poder, el cual deberá contener la presentación personal del poderdante, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante, aportada para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que el poder allegado carece de presentación personal, y además, no se evidencia que el mismo, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante.

3. Deberá especificar la fecha a partir de la cual pretende liquidar los intereses moratorios.

4. Deberá manifestarse si el correo electrónico del abogado, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

5. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, y en contra del señor RICARDO ANTONIO MARTINEZ GARCES, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 114**
fijado hoy **09 DE JULIO DE 2021**

YA

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e7232039084fb46ef47e23adbd1fe200127ea36bbb349bcd0c389334cab923**
Documento generado en 08/07/2021 01:43:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica